



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE
AGRICULTURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nro. 375 -2024-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, **17 JUL 2024**

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTO:

Opinión Legal N°261-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 08 de julio del 2024, informe N°388-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 20 de junio del 2024, Informe N°272-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-REM, de fecha 14 de junio del 2024, y expediente con ingreso N°108387-2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N°27680 Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV, del título IV sobre descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902 y N°28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho a la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; así mismo la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N°27902 en su artículo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, mediante expediente con registro N°108387-2024, solicitud presentada por el Sr. LUIS GALLEGOS BRAVO, quien solicita reconocimiento y pago de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N°420-88-AG;

Que, la Resolución Ministerial N°420-88-AG, de fecha 24 de agosto de 1988 que establecía: "una subvención equivalente al 10% de la unidad remunerativa pública (URP) por concepto de fiestas patrias, navidad, escolaridad y vacaciones y deberían otorgarse con carga a la captación de ingresos propios y/u otras fuentes que no afecten al Tesoro Público";

Que, ese beneficio dejó de ser aplicado con la vigencia de la Ley N°25986, Ley de Presupuesto del Gobierno central, a partir del 01 de enero de 1993, cuyo artículo 19° establecía que los ingresos propios de los organismos del Gobierno Central constituyen recursos del Tesoro Público, quedando prohibida la administración de Recursos propios en forma extrapresupuestaria; por ende, la subvención establecida en la Resolución Ministerial 420-88-AG, que al estar supeditada con cargo a la fuente de financiamiento de ingresos propios u otras fuentes distintas al Tesoro Público, no podía establecerse su continuidad; es decir el beneficio económico que se otorgaba no podía ser cubierto con recursos provenientes de ingresos propios u otras fuentes distintas que no afecten al tesoro público;

Que, por otro lado; en el supuesto de corresponderle el pago de la referida subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo 028-89-PCM, publicado el 30 de abril de 1989, la URP quedo establecida en ocho



Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE
AGRICULTURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

mil intis (I/. 8,000,00); por lo que, como consecuencia de la conversión monetaria a que se refiere el artículo 3 de la Ley 25295, en el que se determinó que la relación ente el inti y el nuevo sol será de un millón de intis por cada nuevo sol, el valor de la unidad remunerativa publica (URO) de I/.8,000.00 equivale a la suma de S/0.008(I/.8.000.00 /1'000.000=S/0.008);

Que, asimismo se debe considerar que las subvenciones otorgadas por la R.M. 420-88-AG, solo era para personal activo, tal como muestra su primer artículo: "otorgar a partir del presente año, a los trabajadores del Ministerio de Agricultura e Instituto Nacional de Investigación Agraria y Agroindustria ..." por ende, el Sr. LUIS GALLEGOS BRAVO, seria acreedor hasta la fecha en que fue cesado;

Estando con las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Legal, Administración, Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N°176-2020-CR/GR CUSCO y modificado por la Ordenanza Regional N°214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GR del 19 de febrero del 2024.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, solicitud sobre **RECONOCIMIENTO Y PAGO MENSUAL SEGÚN R.M. 420-88-AG**, a favor del Sr. LUIS GALLEGOS BRAVO, de conformidad con los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución Gerencial al interesado e Instancias Administrativas correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, conforme a Ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Armando Yucra Soto
GERENTE REGIONAL

C.C
Archivo
OAJ/OA/OPPM
AYS/GERAGRI/MAPL/jfcb

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri